

IVIA) y el componente 3 (esquemas competitivos de Asignación Integral y de Asignación Independiente para Propuestas de I+D y de I+D+I en Áreas Prioritarias y Áreas Generales de Conocimiento).

- Aquellas funciones que se encuentren en el Acuerdo de Préstamo N° 8682-PE y otras establecidas en la normativa de la materia.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del grupo de trabajo recae en el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT.

Artículo 5.- Instalación y periodo de vigencia

En el plazo no mayor de tres (3) días hábiles contado desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución, el grupo de trabajo debe proceder a su instalación, y ejerce sus funciones hasta la fecha de cierre del Proyecto.

Artículo 6.- De la aprobación del Reglamento Interno

El grupo de trabajo aprueba su Reglamento Interno en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su instalación.

Artículo 7.- Gastos

Los integrantes del grupo de trabajo ejercen el cargo ad honorem. Los gastos que demande la participación de los integrantes del grupo de trabajo, en cumplimiento a sus funciones, son cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a los que representan, no irrogando gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, asimismo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe); del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, (www.concytec.gob.pe); y del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT (www.cienciactiva.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1535494-1

Modifican el artículo 5 de la R.M. N° 004-2016-PCM referente al Comité de Gestión de Seguridad de la Información

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2017-PCM

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM se aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2014 - Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, el Comité de Gestión de Seguridad de la Información debe contar con el liderazgo y compromiso necesario para la implementación de la citada Norma Técnica Peruana, por lo que resulta relevante precisar sus funciones tomando como referencia lo establecido en el numeral 5.1 de la NTP-ISO/IEC 27001:2014 - Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición;

Que, se requiere priorizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en las entidades públicas, sobre todo en sus procesos misionales y de soporte que resulten críticos y relevantes para su operatividad, siendo necesario contar para ello con el rol del Oficial de Seguridad de la Información, como responsable de coordinar la implementación de dicho Sistema, ello con la finalidad de coadyuvar al desarrollo del Gobierno Electrónico y la Digitalización del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), siendo ésta la encargada de formular y proponer normas y estándares para el desarrollo e implementación de la Seguridad de la Información, así como de supervisar su cumplimiento, resulta pertinente modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM a fin de que el Comité de Gestión de Seguridad de la Información se encuentre conformado por los funcionarios y/o directivos competentes para la ejecución de sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM.

Modifíquese el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Del Comité de Gestión de Seguridad de la Información

Cada entidad designará un Comité de Gestión de Seguridad de la Información, conformado como mínimo por:

- El/la titular de la entidad o su representante.
- El/la responsable de administración o quien haga sus veces;
- El/la responsable de planificación o quien haga sus veces;
- El/la responsable del área de informática o quien haga sus veces;
- El/la responsable de área legal o quien haga sus veces y
- El/la oficial de seguridad de la información."

Artículo 2.- Incorporación del artículo 5-A a la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM.

Incorpórese el artículo 5-A a la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, conforme al siguiente texto:

"Artículo 5-A.- De las Funciones del Comité de Gestión de Seguridad de la Información

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información debe cumplir, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Proponer la política y objetivos de seguridad de la información alineados con el Plan Estratégico Institucional, con la Política Nacional de Gobierno Electrónico y regulación en el ámbito de seguridad de la información;
- b) Promover y gestionar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;
- c) Promover la gestión de seguridad de la información en los procesos y cultura organizacional;
- d) Gestionar la asignación del personal y recursos necesarios para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;
- e) Difundir la importancia de una efectiva gestión de seguridad de la información a las partes interesadas, en conformidad con los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;
- f) Evaluar el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;

g) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.”

Artículo 3.- Priorización del Alcance del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información

Las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM deben asegurar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en su institución, priorizando en el alcance los procesos misionales y aquellos que sean relevantes para su operatividad.

Artículo 4.- Del Oficial de Seguridad de la Información

El Titular de entidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, debe designar a un Oficial de Seguridad de la Información, quien será responsable de coordinar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en la entidad.

Dicha designación debe ser puesta en conocimiento a la Secretaría de Gobierno Digital para las coordinaciones y acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1535494-2

AMBIENTE

Aprueban el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú

DECRETO SUPREMO N° 005-2017-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización intergubernamental, cuyo trabajo está principalmente dirigido a contribuir a la expansión económica saludable de sus miembros y países asociados;

Que, el Perú cuenta con una de las economías de más rápido crecimiento de América Latina, habiendo celebrado múltiples tratados de libre comercio; siendo miembro fundador de la Alianza del Pacífico, miembro activo del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y país miembro de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR); motivo por el cual la OCDE acordó invitar al Perú a participar en un Programa País;

Que, el Programa País está orientado a promover la adhesión a instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de sus estándares y mejores prácticas, así como avanzar en la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de políticas públicas, en particular, en las áreas de emparejamiento del crecimiento económico sostenible con inclusión social, el fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional, incrementando la efectividad de las instituciones públicas y alcanzando mejores resultados ambientales;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la OCDE, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-RE, entrando en vigor el 13 de febrero de 2015;

Que, en ese contexto, se suscribió el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País entre el Gobierno de la República del Perú y la OCDE, el cual establece como uno de los productos entregables el Estudio del Desempeño Ambiental del Perú CEPAL/OCDE;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM, se conforma el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental, que depende del Ministerio del Ambiente, cuyo objeto es revisar y evaluar las recomendaciones del Estudio del Desempeño Ambiental del Perú CEPAL/OCDE, así como elaborar un plan de acción para su implementación;

Que, mediante el Acta N° 05-GTCMA/2016, el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental aprobó la versión validada del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú;

Que, la Comisión Multisectorial Ambiental tiene entre sus funciones coordinar y concertar políticas en materia ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, y en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, resulta necesario que el Ministerio del Ambiente efectúe las acciones de seguimiento y monitoreo a la ejecución del precitado Plan, en el marco de la Comisión Multisectorial Ambiental, en la medida que las acciones estratégicas de dicho Plan de Acción se vinculan a las competencias de distintas entidades del Estado;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú

Aprobar el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú

La ejecución del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú está a cargo de las entidades comprendidas en dicho Plan; quienes incorporan, según corresponda, las acciones estratégicas a su cargo en sus respectivos planes estratégicos e institucionales.

Artículo 3.- Seguimiento y Monitoreo

El seguimiento y monitoreo del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Comisión Multisectorial Ambiental, creada mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Los representantes de las entidades que integran la Comisión Multisectorial Ambiental son los responsables de informar al Ministerio del Ambiente, la ejecución del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de programas, proyectos y demás intervenciones comprendidas en el referido Plan de Acción, se sujetan a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, de conformidad con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas fiscales.

Asimismo, la ejecución del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú se financia con cargo